

AYTº GRAZALEMA	300000
AYTº LA CARLOTA	350000
AYTº LOS PALACIOS Y VILAFRANCA	300000
AYTº MAIRENA DEL ALJARAFE	309294
AYTº PAMPANEIRA	307218
AYTº PATERNA DE RIVERA	2285000
AYTº PILAS	450000
AYTº PRADO DEL REY	1000000
AYTº TARIFA	500000
AYTº UBRIQUE	450000
AYTº VILLALUENGA DEL ROSARIO	263000

A.P.A. FEDERICO GARCIA LORCA	500000
A.P.A. MARQUESES DE LINARES	599917
A.P.A. SAN VIDENTE DEL C.P. MIGUEL DE CERVANTES	175000
ASOC. AND. PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES -ASANDA-	500000
ASOC. NUEVO FUTURO	500000
ASOC. VECINOS CALDERON DE LA BARCA	300000
ASOC. VECINOS SAN IGNACIO	533630
CLUB RECR. TERCERA EDAD NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA	2000000

ANEXO III SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

A.P.A. ALHORI DEL C.P. ARROQUIA-MARTINEZ	55000
A.P.A. APOSTOL SANTIAGO	200000
A.P.A. ARCILLA DEL I.B. MARIA BELLIDO DE BAILEN	350000
A.P.A. C.P. MANUEL ANDUJAR DE LA CAROLINA	200000
A.P.A. C.P. NUESTRA SRA. DEL AGUILA	100000
A.P.A. C.P. PEDRO A. DE ALARCON	500000
A.P.A. C.P. SAN JOSE DE PALMETE	750000
A.P.A. GUADALIMAR (LA PUERTA DE SEGURA-JAEN)	250000
A.P.A. LOS TURDULOS	320900
A.P.A. THARSIS	1000000
AGRUPACION AMIGOS DEL WINNIPEG (92-93)	4000
ANESVAD	200000
ASOC. CABEZAS DE FAMILIA DR. FLEMING	500000
ASOC. CARRERAS DE CABALLOS DE SEVILLA	8000000
ASOC. CENTRO CULT. AZAHARA	500000
ASOC. CULT. CARIKATO	200000
ASOC. CULT. JULIAN BESTEIRO	500000
ASOC. DE LA PRENSA DEL CAMPO DE GIBRALTAR	300000
ASOC. DEP. Y CULT. LAS DELICIAS DE LA TERCERA EDAD	1000000
ASOC. JUVENIL-CULTURAL CONDOR	750000
ASOC. MUJERES IRIS	200000
ASOC. PADRES FUTBOL BASE DE CORDOBA C.F. -APACOR-	1000000
ASOC. PARA EL PROGRESO DE LA ENDOCRINOLOGIA Y NUTR.	500000
ASOC. PEÑA CULTURAL Y DEPORTIVA CACAHUETE	150000
ASOC. PENSIONISTAS Y JUBILADOS EL MONASTERIO	148000
ASOC. PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCIA	1500000
ASOC. RECR. CULT. PENS. Y JUB. EL PALADAR (A.RE.CU.)	200000
ASOC. SORDOS NTRA.SRA. DE LA MERCED	500000
ASOC. TERCERA EDAD Y PENSIONISTAS SAN VICENTE MARTIR	816000
ASOC. VECINOS LAS FLORES	200000
ASOC. VECINOS LOS JARDINES	500000
ASOC. VECINOS TRES CALLES	500000
CENTRO CULT. POPULAR SAN JOSE	750000
ESCUELA DE RUGBY SAN JERONIMO	500000
FED. ASOC. EMPRESAS DE PUBLICIDAD DE ANDALUCIA	1000000
HERMANDAD DEL SANTISIMO CRISTO DE LA VERA CRUZ	1000000
PATIN MACARENA C.D.	200000
PEÑA CULTURAL Y DEPORTIVA U.D. CRONISTA	500000
REAL AEROCUB DE MALAGA	800000
SOCIEDAD CARRERAS DE CABALLOS DE SANLUCAR DE BAR.	2000000
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ETOLOGIA	1000000
TORREBLANCA, C.F.	500000
UNION DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES EN ANDALUCIA	1200000

ANEXO IV SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.
Artículo 76. A Corporaciones Locales.

AYTº ALCALA DE LOS GAZULES	300000
AYTº ALCOLEA DEL RIO (92-93)	3000000
AYTº ALGAR	1000000
AYTº ALMADEN DE LA PLATA	2000000
AYTº BERROCAL	8000000
AYTº CABRA DEL SANTO CRISTO	2000000
AYTº CAZALLA DE LA SIERRA	4000000
AYTº CARTAJIMA (92-93)	5000000
AYTº CUEVAS DE ALMANZORA	291525
AYTº DOÑA MENCIA	1500000
AYTº HINOJOSA DEL DUQUE	1000000
AYTº LACHAR	1200000
AYTº LA RODA DE ANDALUCIA	1000000
AYTº LOS MARINES	836000
AYTº MONACHIL	3696500
AYTº ORGIVA	4000000
AYTº REAL DE LA JARA	500000
AYTº SOPORTUJAR	1069000
AYTº TORVIZCON	976000
AYTº UTRERA	1200000
AYTº VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	2000000
AYTº VILLARRASA	3592615
AYTº VILLAVERDE DEL RIO	1000000
AYTº ZAHARA	3000000
AYTº ZALAMEA LA REAL	400000

ANEXO V SUBVENCIONES

Con cargo al Capítulo VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.
Artículo 78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

A.P.A. C.P. R. EL PINAR	316250
-------------------------	--------

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el recurso núm. 759/90, interpuesto por don Miguel Delgado Rodríguez, Expediente núm. 6776, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 13 de julio de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 759/90, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Norberto del Saz Catalá, en nombre y representación de Don Miguel Delgado Rodríguez, contra la resolución dictada en fecha 22 de enero de 1990, por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 14 de septiembre de 1989, de la misma Secretaría General, que denegó al hoy actor, facultativo Especialista de Área en el Hospital «Virgen de las Nieves» del Servicio Andaluz de Salud de Granada, lo compatibilidad para la segunda actividad pública como Profesor Titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por ser conformes a Derecho los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin expreso pronunciamiento en costas.

Luego que sea firme esta resolución, y con testimonio de lo mismo, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 8 de octubre de 1993.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, por lo que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el recurso núm. 258/91, interpuesto por don Francisco Girón Caro, Expediente núm. 9080/91, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 21 de diciembre de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 258/91, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María del Carmen Reina Infantes, en nombre y representación de Don Francisco Girón Caro, contra la resolución dictada, en fecha 21 de diciembre de 1990, por la Viceconsejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada en fecha 27 de septiembre de 1990, por el mismo órgano administrativo, que autorizó la compatibilidad solicitada por el recurrente para el desempeño del puesto de Médico Adjunto del Hospital Clínico con el de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud de la Universidad de Granada, denegándole la solicitada para la actividad privado de Médico en consulta particular, por ser conformes a Derecho los referidos actos administrativos impugnados; sin expreso pronunciamiento en costas.

Luego que sea firme esta resolución, y con testimonio de la

mismo, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 8 de octubre de 1993.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el recurso núm. 660/91, interpuesto por don Manuel Manjón García, Expediente núm. 8427/91, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 21 de julio de 1993, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 660/91, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: 1. Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Manuel Manjón García, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de febrero de 1991, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente, contra la dictada por el mismo órgano el día 12 de noviembre de 1990, en cuya virtud se le reconocía la compatibilidad de su puesto de trabajo en el sector público, como médico adjunto en Hospital Clínico del S.A.S. en Granada en régimen de jornada ordinaria, con su puesto de trabajo secundario y también público, como profesor asociado de la Universidad de Granada, en régimen de jornada parcial (3 horas) y al propio tiempo se le denegaba para el ejercicio de actividad privada como médico en consulta particular; y en consecuencia se confirman las resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia».

Sevilla, 8 de octubre de 1993.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el recurso núm. 1472/91, interpuesto por don José Rodríguez López, Expediente núm. 5851, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 17 de mayo de 1993, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1472/91, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: 1. Rechaza la causa de inodmisibilidad aducida por lo Administración demandada.

2. Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don José Luis Alemón Alemón, en nombre de Don José Rodríguez López, contra la resolución dictada por lo Viceconsejería de Gobernación de lo Junta de Andalucía, de fecha 20 de agosto de 1991 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada por dicho órgano el día 29 de junio de 1990 por la que se le denegaba la compatibilidad del puesto de trabajo en el sector público como médico en ambulatorio del S.A.S. con el de Coronel médico en situación de reserva transitoria; y anulando la primera resolución citada, se confirma la que le denegó la compatibilidad por ser ajustada a Derecho.

3. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de proce-

dencia».

Sevilla, 8 de octubre de 1993.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

CORRECCION de errata a la Orden de 1 de octubre de 1993, por la que se modifica parcialmente la de 14 de diciembre de 1992, de regulación de anticipos reintegrables para el personal al servicio de la Administración de lo Junta de Andalucía. (BOJA núm. 111, de 14.10.93).

Advertida errata en el Sumario de la disposición de referencia, página 8.972, columna izquierda, la redacción del mismo es como sigue:

Orden de 1 de octubre de 1993, por la que se modifica parcialmente la de 14 de diciembre de 1992, de regulación de anticipos reintegrables para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1993

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 1 de octubre de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Jaén. (PD. 3105/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE JAEN.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
----------	-------------------------------------

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

1.a CONSUMO DOMESTICO:

Para consumo mínimo de 8 m3 mes	73'88.-Ptas
Para consumo de más de 8 m3 hasta 15 m3 mes	126'41.-Ptas
Para consumo de más de 15 m3 hasta 20 m3 mes	361'96.-Ptas
Para consumo de más de 20 m3 en adelante mes	484'82.-Ptas

1.b CONSUMO COMERCIAL:

Para consumo mínimo de 8 m3 mes	73'88.-Ptas
Para consumo de más de 8 m3 hasta 15 m3 mes	126'41.-Ptas
Para consumo de más de 15 m3 en adelante mes	412'78.-Ptas

1.c CONSUMO INDUSTRIAL:

Para consumo mínimo de 15 m3 mes	168'58.-Ptas
Para consumo de más de 15 m3 hasta 30 m3 mes	254'27.-Ptas
Para consumo de más de 30 m3 en adelante mes	531'84.-Ptas

1.d ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS:

Tarifa única/mes	120'84.-Ptas
------------------	--------------

2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO